

14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2023-00102

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder otorgado al apoderado, de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo no se evidencia dentro de los documentos que acompañan el escrito de demanda.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a 30 días, pues el mismo se echa de menos en los anexos de la demanda.
3. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
4. Subsanado lo anterior, preséntese al despacho un nuevo escrito de demanda, integrando los puntos objeto de inadmisión, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a),



